

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



MONOGRAFÍA

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

**“DIPLOMADO EN IMPUESTOS MUNICIPALES, ADUANAS, MINERAS Y
PETROLERAS”**

**TEMA: IMPLANTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS MUNICIPALES RURALES**

POSTULANTE : Lic. Oscar Fernando Blanco Villegas

TUTOR : Mg. Sc. Hernán Paz Hidalgo

La Paz - Bolivia

2018

DEDICATORIA

A:

Dios, por darme el privilegio y los medios necesarios de continuar en mi formación profesional, siendo un apoyo incondicional.

Mi Esposa, por su apoyo constante y firmeza en tener la confianza en mí.

Mi Hijita, por ser el tesoro de mi vida e inspiración.

Mis Padres por su esfuerzo de colocar los primeros cimientos de formación.

Mis Hermanos por su aliento y templanza.

G R A C I A S !!!!!

AGRADECIMIENTOS

A:

Los Docentes de la Unidad de Postgrado de la Carrera de Contaduría Pública, quienes aportaron con su experiencia y fueron una guía excelente.

La Facultad de Ciencias Económicas y Financieras de la Universidad Mayor de San Andrés.

Mi Tutor Mg. Sc. Hernán Paz Hidalgo.

RESUMEN

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, concibió la estructura organizacional y se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesino, allí se establecen los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales.

En este contexto la política fiscal de los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales, se norma a través de la Constitución Política del Estado, la Ley 2028 en Municipalidades, y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “André Ibáñez” N° 031 que guardan relación con los principios constitucionales y buscan la equidad y proporcionalidad de los tributos.

El presente trabajo tiene como objetivo central el conocer, revisar, analizar la aplicación tributaria en los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales, mediante un Modelo Practico de Implementación de Obligaciones Tributarias, lo que también conlleva a conocer el ámbito de aplicación, los hechos generadores, los sujetos participes, las cuantías de los tributos, plazos y fechas de exigibilidad, y otros que contribuyen a una efectiva recaudación para revertirlos en obras que sirven para el bienestar común.

Los capítulos que se desarrollan buscan brindar el material necesario que sirva como base para la elaboración de un Modelo Practico de Implementación de Obligaciones Tributarias que permita a todos los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales, contar con un instrumento eficaz y eficiente para una segura recaudación de tributos, y para prever contingencias a la omisión o a la incorrecta aplicación de los requisitos formales establecidos por Impuestos Nacionales. Y su consecución permite generar el desarrollo Municipal y del País.

ABSTRACT

The Constitution of the Plurinational State of Bolivia, conceived the organizational structure and is organized territorially into departments, provinces, municipalities and native indigenous peasant territories, there established the Rural Autonomous Municipal Governments.

In this context, the fiscal policy of the Rural Autonomous Municipal Governments is regulated through the Political Constitution of the State, Law 2028 in Municipalities, and the Framework Law of Autonomy and Decentralization "André Ibáñez" No. 031 that are related to the principles constitutional and seek equity and proportionality of taxes.

The main objective of this paper is to know, review, analyze the tax application in the Rural Autonomous Municipal Governments, through a Practical Model for the Implementation of Tax Obligations, which also entails knowing the scope of application, the generating facts, the subjects Participants, the amounts of taxes, terms and dates of enforceability, and others that contribute to an effective collection to revert them into works that serve the common welfare.

The chapters that are developed seek to provide the necessary material that serves as the basis for the preparation of a Practical Model for the Implementation of Tax Obligations that allows all the Autonomous Municipal Municipal Governments to have an effective and efficient instrument for a safe collection of taxes, and to anticipate contingencies to the omission or incorrect application of the formal requirements established by National Taxes. And its achievement allows to generate the Municipal and Country development.

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción	1
2. Planteamiento del problema	2
2.1. Formulación del problema de investigación	3
3. Objetivos	3
3.1. General	3
3.2. Específicos	3
4. Justificación	4
4.1. Justificación Educativa	4
4.2. Justificación Social	5
4.3. Justificación Política	6
4.4. Justificación Económica	7
5. Marco teórico y conceptual	8
5.1. Marco Teórico	8
5.1.1. Época Colonial	8
5.1.2. Época Republicana	9
5.1.3. Época Democrática	11
5.1.4. Otras Disposiciones Legales	13
5.1.5. Competencia del Gobierno Municipal	14
5.1.6. Facultad Tributaria del Gobierno Municipal	15
5.1.7. Fiscalización Municipal	15
5.2. Marco Contextual	16
5.2.1. Sistema Tributario	17
5.2.2. Criterio para Evaluar el Sistema Impositivo	17
5.2.3. Facilitación del Cumplimiento	18
5.2.4. Inducción del Cumplimiento	19
5.3. Marco Conceptual	20
5.3.1. Los Tributos	20
5.3.2. Impuesto	20
5.3.3. Tasa	20
5.3.4. Contribuciones Especiales	21
5.3.5. Sujeto Activo	21
5.3.6. Sujeto Pasivo	21

5.3.7.	Contribuyente.....	21
5.3.8.	Declaración Jurada (DD.JJ.).....	22
5.3.9.	Omisión	22
5.3.10.	Evasión	22
5.3.11.	Libro de Compras y Ventas IVA.....	23
5.3.12.	Registro Auxiliar Bancarización.....	23
6.	Marco Metodológico.....	23
6.1.	Enfoque de investigación	23
6.2.	Tipo de Investigación.....	24
6.3.	Diseño de Investigación.....	26
6.4.	Método de Investigación	27
6.5.	Técnicas de investigación	28
6.6.	Instrumentos de investigación	29
7.	Marco Practico	30
4.	CONCLUSIONES	32
5.	RECOMENDACIONES	33
6.	BIBLIOGRAFIA.....	34

1. Introducción

Los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales, son una unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.

En los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales, se expresa la diversidad étnica y cultural del Estado Plurinacional. Es la entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente. Forma parte del Estado Plurinacional y contribuye a la realización de sus fines, bajo el conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades, normativas, ejecutivas, administrativas, y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos mediante la ley y normas aplicables.

En la actualidad la incorrecta aplicación y omisión de la Normativa Fiscal puede llevar a la determinación de sanciones fiscales que no solamente inciden en la economía de los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales sino también en su imagen y en la evaluación de la misma frente a posibles inversores. Esta situación trae consigo varias consecuencias, entre las cuales destacan la predisposición o la falta de conocimiento por parte del contribuyente para no cumplir con su obligación, convirtiéndose en una prioridad determinar las causas que tiene este para incumplir con los deberes formales establecidos en la ley.

Las evidencias apuntan que podría tener que ver con los factores como la falta de cultura tributaria, la carencia de control por parte de los servicios de administración tributaria o quizás otros como el desconocimiento de las Normativas Tributarias, la falta de asesoramiento a las omisiones involuntarias. Por este motivo es necesario que los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales realicen evaluaciones en periodos determinados para prever contingencias a la omisión o a la incorrecta aplicación de los requisitos formales establecidos por Impuestos Nacionales.

2. Planteamiento del problema

En Bolivia bajo el ente fiscalizador y sus normativas tributarias, impone el deber a los ciudadanos de cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en sus leyes especiales. Las obligaciones tributarias surgen entre el Estado Plurinacional y los sujetos pasivos, constituyendo un vínculo de carácter personal, y de obligatorio cumplimiento.

Los ingresos fiscales provienen de los impuestos, las tasas y las contribuciones que pagan los contribuyentes en cumplimiento de las disposiciones legales. La importancia de éstos, desde el punto de vista financiero, está relacionada con la cantidad de recursos que se producen anualmente, por medio de una presión fiscal ejercida a los contribuyentes; por consiguiente, el Estado aplica y planifica una política fiscal, cuyas medidas influyen en el nivel de precios, producción, inversión y empleos generados en el país.

Todas estas medidas son creadas para cumplir con el régimen presupuestario y para satisfacer las necesidades de la población, lo que desde el punto de vista económico traería efectos sobre el trabajo, el ahorro, el crecimiento de la economía, la inflación y la elevación en el nivel general de precios; por lo que, se requiere de un nivel estructural en el Estado que asegure la determinación, recaudación, administración y control de los impuestos recaudados, de manera tal, que el contribuyente pueda dar repuesta oportuna a la declaración, pago y cumplimiento de los deberes formales en materia tributaria a los cuales está sometido.

Es importante, entonces para los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales estar bien informados acerca de las obligaciones tributarias a las cuales están sometidos con el fin de poder cumplirlas y de esta forma poder evitar sanciones y enfrentar fiscalizaciones.

En los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales, que es el objeto de investigación se encuentra que:

- La omisión del envío a la Administración Tributaria de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Aplicativo “FACILITO” LCV-IVA de forma mensual.
- La omisión del envío a la Administración Tributaria de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo Bancarización de acuerdo a normativa específica vigente.

2.1. Formulación del problema de investigación

¿Cuál es el modelo adecuado para la implantación de obligaciones tributarias como mecanismo que ayuda al correcto reporte de sus deberes fiscales?

3. Objetivos

3.1. General

Diseñar un modelo práctico para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales.

3.2. Específicos

- Conocer los procesos de control interno aplicados para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Establecer procedimientos y políticas para evitar ilícitos tributarios por incumplimiento a Deberes Formales.
- Determinar la situación actual en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y las sanciones por el incumplimiento de ellas.
- Formular el modelo práctico de implantación de obligaciones tributarias en los gobiernos autónomos municipales rurales

4. Justificación

En los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales, la investigación tiene como finalidad presentar las causas que conllevan al incumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley de Impuestos. En este sentido, al investigar directamente a los obligados al cumplimiento de estos deberes, como lo son:

- Al envió a la Administración Tributaria de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Aplicativo “FACILITO” LCV-IVA de forma mensual.
- Al envió a la Administración Tributaria de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo Bancarización de acuerdo a normativa específica vigente.

Se podrá descubrir los motivos que tienen éstos para incumplir. Además, se permitirá por medio de la investigación, tener una visión objetiva que posibilite conocer las causas del incumplimiento de los deberes formales en materia logrando así contribuir con un diagnóstico que podrá aportar soluciones a la situación planteada, y esclarecer la preocupante situación que ante las advertencias e informaciones suministradas por La Administración Tributaria, los contribuyentes aún se muestran indiferentes e incumplen con las normas.

Por consiguiente, puede representar un aporte para el sistema tributario, ya que suministrara evidencias empíricas sobre las causas que originan la problemática, para la potencial instauración de correctivos a incorporar en la estructura del mismo, y así lograr, la efectividad de sus funciones y una eficiente actuación en los mecanismos e instrumentos que lo conforman.

4.1. Justificación Educativa

La Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y Técnica ejercida por los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley. Por lo que:

Es importante, entonces para los contribuyentes del Municipio y para el propio Gobierno Autónomo Municipal Rural, estar bien informado acerca de las obligaciones tributarias a las cuales están sometidos con el fin de poder cumplirlas y de esta forma poder evitar sanciones y enfrentar fiscalizaciones.

El Gobierno aplica sus medidas impositivas mediante la promulgación de leyes tributarias, las cuales establecen un impuesto o una contribución que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, según la actividad que desarrolle.

4.2. Justificación Social

Los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

El Gobierno Autónomo Municipal Rural, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines:

- Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la Planificación del desarrollo departamental y nacional.
- Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales.
- Promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas.

- Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio.
- Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población y de las etnias del Municipio.
- Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad.
- Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio
- Preservar los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos de la Nación, o los procedentes del culto religioso que se encuentren en su jurisdicción sean públicos o privados, promover su uso y goce lucrativo y restaurar los que sean de propiedad pública municipal; Fomentar e incentivar las actividades culturales, artísticas y deportivas.

4.3. Justificación Política

Los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales podrán ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, así con inversores Externos.

Promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades, sin fines de lucro, en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio.

4.4. Justificación Económica

Los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales, deberán tener claras sus normativas en:

- Recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario.
- Generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de servicios, obras y explotaciones en el área de su jurisdicción y competencia, exceptuando aquéllas que se encuentran bajo competencia expresa de las Superintendencias Sectoriales de acuerdo con normas nacionales.
- Generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de la propiedad pública municipal, de acuerdo con una reglamentación específica.
- Recaudar las rentas generadas por el uso común de la propiedad inmueble pública municipal.
- Establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público
- Administrar el Sistema del Catastro Urbano y rural en forma directa o a través de terceros, de acuerdo con normas técnicas emitidas por el Poder Ejecutivo
- Administrar el Registro y Padrón de contribuyentes, en base al Catastro Urbano y Rural.

- Conocer los trámites de adjudicaciones, expropiaciones, concesiones, licitaciones, contratos y convenios que los órganos e instituciones departamentales y nacionales realicen en su jurisdicción y resolver la compatibilidad con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas de Desarrollo en el marco de sus competencias.
- Expropiar inmuebles por razones de necesidad o utilidad pública o cuando no cumplan una función social, previa indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal.
- Supervisar el uso del equipamiento, mobiliario, material didáctico, medicamentos, alimentos y otros insumos que usan los servicios de educación y salud bajo su tuición, así como suministrar y administrar dichos bienes, cuando corresponda.
- Autorizar, reglamentar, controlar y supervisar el funcionamiento de juegos recreativos; y Conocer y resolver los asuntos administrativo - financieros municipales.

5. Marco teórico y conceptual

5.1. Marco Teórico

5.1.1. Época Colonial

Durante el periodo colonial, las comunas del Alto Perú hoy Bolivia, fueron organizadas de acuerdo al modelo de las instituciones similares de España”. En el Alto Perú, al lado de los Gobernadores que eran las autoridades designadas por la Corona, estaban los Cabildos cuyos miembros en gran parte eran elegidos por asambleas de vecinos.

“Los cabildos representan en la historia nacional como en los demás Estados Indoamericanos, la primera escuela política propia, el crisol donde se fundieron y purificaron las ideas de la autonomía patria y, también, el baluarte de resistencia a los abusos y al desgobierno del poder real”. Los Cabildos, institución transportada de España, han ejercido entre nosotros un poder representativo y una influencia en el devenir del país. (Asociados & Serrate Paz, pág. 1)

5.1.2. Época Republicana

Ahora bien, en la época republicana que empieza el 6 de agosto de 1825, la Ley del 21 de Junio de 1826 es la primera norma que hace referencia a gobiernos locales, suprime los Ayuntamientos en el territorio de la República, dispone que los fondos y rentas pasarán al Tesoro Público y que la jurisdicción ordinaria que ejercían los Alcaldes pasará a los jueces de Primera Instancia, que se establecerán en todos los pueblos, personeros cuya elección y atribuciones se detallarán por un ley particular.

La Primera Constitución Política del Estado del 19 de noviembre de 1826, conocida como Constitución Bolivariana, así como las de 1831 y 1834, no incluyeron norma alguna sobre el Régimen Municipal.

La Constitución Política del Estado de 1839, fue la primera en legislar sobre los Concejos Municipales, su conformación, la forma de elección de sus miembros, el periodo de ejercicio en sus funciones, etc. Como consecuencia, el 12 de noviembre de 1839, se dicta con carácter nacional, el primer Reglamento de Municipalidades con 127 artículos y 21 Secciones.

La Constitución Política del Estado de 1843, se inscribe en la lista de Constituciones, que, como las tres primeras, ignoraron el Régimen Municipal. Pese a que la Constitución en vigencia desconocía a los Municipios creados por la Constitución de 1839, mediante Circular del 12 de enero de 1849 se abría la posibilidad de elecciones municipales, y se resaltaba que la elección de munícipes debería recaer en personas de patriotismo.

Como consecuencia del interés en restituir los Gobiernos Comunales, a mitad del año 1849, ya se habían instalado algunos Concejos Municipales, sin embargo, fue mediante Decreto del 19 de noviembre de ese año, que se estableció el primer domingo de diciembre como fecha para estas elecciones. En la actualidad las elecciones municipales se continúan realizando el primer domingo de diciembre del correspondiente año.

El sentir de los pueblos de administrar sus recursos, elegir sus autoridades y legislar en materia Municipal fue en aumento y como consecuencia de ello, el Decreto del 24 de mayo de 1858, establece y organiza los Cuerpos Municipales, para dar a cada localidad la administración de sus intereses.

Es así que la Constitución Política del Estado de 1861 restablece el Régimen Municipal y prescribe que habrá un Concejo Municipal en cada capital del departamento y de provincia, y que en cada cantón habrá uno o más agentes municipales, agregando que “Una ley especial arreglará el modo con que los Concejos Municipales y Agentes Cantonales han de expedirse en el desempeño de las atribuciones que les señala esta Constitución y en el de las demás que por la ley se les encomienden”.

La Constitución Política del Estado de 1868, estableció la Administración Municipal, definiendo claramente algunas competencias y atribuciones de gran significado para el momento histórico, como, por ejemplo:

- Los intereses locales serán representados por las municipalidades,
- Sus miembros serán elegidos por el voto directo de los pueblos y
- La Ley orgánica de municipalidades determinará las atribuciones y el modo de funcionar de estas corporaciones.

Siguiendo el mandato constitucional antes mencionado, el 8 de octubre de 1868 la Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia, decreta un Reglamento de Municipalidades, estableciendo que habrá un Concejo Municipal en cada capital

de departamento y de provincia, y uno o más agentes municipales en cada cantón. Señala también que los Munícipes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y que podrán ser reelegidos indefinidamente.

Además, establece como rentas municipales, “todos los fondos que fueron creados por las Municipalidades, y los que se le asignaron por leyes anteriores al Decreto de 30 de enero de 1865, los cuales volverán al Tesoro de cada Concejo Municipal”. Cabe resaltar aquí, el reconocimiento a la potestad originaria de las Municipalidades para la creación de impuestos.

La Constitución Política del Estado de 1961, reitera que el Gobierno Municipal es autónomo, establece que la composición de los Concejos, la elección de sus miembros y la duración de sus funciones se determinarán por ley y que “los Alcaldes Municipales serán elegidos por el Presidente de la República de entre los miembros de los respectivos Concejos”. El avance que significaba la presentación de ternas ante el Ejecutivo Nacional para la elección de Alcaldes, quedaba ahora sin efecto y primaba la discrecionalidad del Poder Ejecutivo para elegir directamente a los Alcaldes de entre todos los Concejales.

La Constitución Política del Estado de 1967, restaura la facultad establecida en la Constitución de 1947, los Alcaldes son elegidos por los respectivos Concejos y en las Provincias por las Juntas Municipales. (Asociados & Serrate Paz, pág. 1)

5.1.3. Época Democrática

Si bien en Bolivia desde el nacimiento de la República hasta 1982 hubo algunos gobiernos democráticos, el mayor tiempo lo ocuparon los gobiernos de facto, por lo que corresponde hacer una distinción a partir de esta fecha.

El 10 de enero de 1985, se dicta una nueva Ley Orgánica Municipal. Aquí cabe resaltar que desde el año 1951 hasta 1985, existió una dicotomía entre lo que las normas jurídicas establecían sobre el Régimen Municipal y la realidad política, hecho que se mantiene en la actualidad, aunque en menor grado. Sintetizando, en este lapso de tiempo todos los Presidentes de la República sin distinción

alguna, nombraban discrecional y arbitrariamente a los Alcaldes Municipales en las capitales de departamento, en las provincias y en los cantones, de entre los allegados o preferidos de su régimen. Es más todavía, no funcionaron los Concejos Deliberantes o Juntas Municipales, en materia municipal se imponía la voluntad política del Poder Ejecutivo de la Nación.

La Constitución Política del Estado de 1995, entre sus aspectos relevantes, en cuanto al Régimen Municipal, reitera:

- Que el gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales autónomos y de igual jerarquía.
- Que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territorial.
- Que el Gobierno Municipal está a cargo de un Concejo y un Alcalde, y
- Establece el procedimiento para la elección de los Concejales y del Alcalde en votación universal, directa y secreta por un periodo de cinco años, siguiendo el sistema de representación proporcional y que los que encabezan la lista, serán los candidatos a Alcalde.

Entre las atribuciones de los Concejos Municipales:

- Cercena la potestad originaria de crear impuesto a los Gobiernos Municipales, limitándola a la creación de tasas o patentes previa aprobación de la Cámara de Senadores, basada en dictamen técnico del Poder Ejecutivo.
- Incorpora en forma novedosa el voto constructivo de censura, que permite al Concejo remover al Alcalde por tres quintos del total de sus miembros.

En 1999, se dicta la Ley 2028, del 28 de octubre de 1999, llamada Ley de Municipalidades y en el 2004 se procede a reformar la Constitución Política del Estado, manteniéndose sin variantes el Régimen Municipal. Estas son las normas que rigen en la actualidad y que trataremos a continuación. (Asociados & Serrate Paz, pág. 5)

5.1.4. Otras Disposiciones Legales

Existen leyes referidas a otras temáticas pero que, en forma tangencial, han tenido injerencia en el régimen municipal, entre ellas podemos señalar las siguientes:

Ley 1551 del 20 de abril de 1994 (Ley de Participación Popular) que define una transformación en el nivel de la estructura de los Municipios para la transferencia de los recursos de coparticipación a los Gobiernos Municipales.

Así también transfirió a título gratuito a favor de los Municipios, el derecho de propiedad sobre muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos, que antes pertenecían al Estado Central. El Poder Ejecutivo Nacional, si bien materializó dichas transferencias, se reservó la potestad de normar y definir las políticas nacionales para estos sectores, es decir se operó una especie de transferencia a medias, las políticas son definidas por el Gobierno Central mientras el sostén y mantenimiento de la infraestructura física, corre por cuenta de los Municipios.

Resaltamos el hecho de que esta ley llega con los fondos de coparticipación solamente a los Gobiernos Municipales de las Capitales de Departamento y de Secciones de Provincia, pero no llega a los innumerables y diminutos Municipios que han sido derogados en forma arbitraria por esta ley, llamada paradójicamente de Participación Popular. La Ley 1554 del 21 de abril de 1994 (Capitalización), que traslada a la jurisdicción nacional los servicios públicos de comunicación, energía eléctrica, hidrocarburos y transporte, disponiendo a través de leyes

sectoriales el sistema de regulación, haciendo que estos servicios queden excluidos del ámbito municipal. (Asociados & Serrate Paz, pág. 6)

5.1.5. Competencia del Gobierno Municipal

Los Gobiernos Municipales ejercen su competencia en toda su jurisdicción territorial. En cuanto a la planificación, establecen los procesos integrales correspondientes, tomando en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la normativa vigente. En el marco de una planificación estratégica, formulan el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema de Planificación Nacional, garantizando el carácter participativo del mismo.

En aplicación del Principio de la Subsidiariedad, la Ley de Municipalidades dispone como competencia del Gobierno Municipal, todas aquellas actividades e iniciativas que éste pueda realizar con eficiencia y eficacia, y que no deban corresponder a un ámbito superior de la administración del Gobierno Central. En este sentido, muy acertadamente, también establece que toda competencia que le delegue el Gobierno Central a futuro, deberá contar con la asignación de los recursos suficientes para cumplir dichas atribuciones en condiciones que garanticen su sostenibilidad.

En 1994 la ya citada Ley de Participación Popular, al ampliar la jurisdicción territorial de los Municipios, amplió todas las competencias municipales, como son las correspondientes a salud, educación, cultura, deporte, caminos vecinales, riego y micro riego, al ámbito rural de su jurisdicción territorial.

Las principales competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las de normar y fiscalizar. La normativa en vigencia las clasifica bajo los siguientes criterios: desarrollo humano sostenible, infraestructura, administración financiera, defensa del consumidor y servicios. (Asociados & Serrate Paz, pág. 11)

5.1.6. Facultad Tributaria del Gobierno Municipal

Es la capacidad de crear impuestos, tasas, patentes y otros gravámenes.

La Constitución de 1967, incluía entre las atribuciones de los Concejos Municipales, "Establecer y suprimir impuestos municipales, previa aprobación del Senado". No conforme con esto el legislador en la Reforma Constitucional del 2004, que es la que rige actualmente, restringió aún más la potestad tributaria de los Gobiernos Municipales, al disponer: "Los Gobiernos Municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas o patentes", eliminando con esta redacción la potestad de crear impuestos.

Se blande el argumento de que la creación de impuestos sólo debe ser potestad del Congreso Nacional, debido a que si la dejan a los Municipios se caería en forma permanente en la creación de impuestos ilegales. Olvidan que la Constitución Política del Estado establece que ningún impuesto es obligatorio si no ha sido establecido conforme a sus prescripciones, facultando a los perjudicados a interponer un recurso ante el Tribunal Constitucional contra la creación estos impuestos.

Consideramos que la potestad originaria de crear impuestos de los Municipios no puede ser cercenada por el Gobierno Central, ya que pertenece a la esencia de las autonomías municipales. Los Municipios tienen este poder originario o inherente por ser connatural del Estado en cualquiera de sus manifestaciones. Por el origen histórico de su propia existencia tiene reconocida en principio, la facultad de crear y percibir tributos para atender los gastos inherentes a sus fines. (Asociados & Serrate Paz, pág. 12)

5.1.7. Fiscalización Municipal

La normativa en vigencia establece que el Congreso Nacional, a través de sus comisiones, podrá fiscalizar las labores del Alcalde y por intermedio de su Presidente las del Concejo Municipal.

“La facultad de fiscalización es correcta, en lo que respecta a las autarquías, semiautarquías y sociedades de economía mixtas. El Estado Central tiene tuición sobre ellas, forman parte de su estructura, pues son creadas por el Estado, pero permitir la fiscalización del Legislativo nada menos que sobre las autonomías municipales, es como permitir la fiscalización de las Cámara Legislativas sobre nuestros actos privados o personalísimos”.

Además de ello, la norma dispone que la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal de los Gobiernos Municipales. El control fiscal es un deber ineludible y beneficioso a los intereses de toda la Administración Pública, sin embargo, para las autonomías municipales, como hemos manifestado en anteriores oportunidades, debe crearse un organismo contralor en cada Municipio, que guarde completa autonomía administrativa, fijándole sus atribuciones y responsabilidades mediante Ordenanza Municipal y no dependiente de la Contraloría General de la República, como sucede en la actualidad. (Asociados & Serrate Paz, pág. 20)

5.2. Marco Contextual

Los problemas que deben resolver los sistemas tributarios en los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales pueden suscitarse desde diversos aspectos. Desde un aspecto fiscal, es necesario que los tributos que constituyen los sistemas sean productivos y que originen un rendimiento suficiente.

Desde el punto de vista económico es necesario que el sistema tenga la flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad en un instrumento de promoción económica.

La estructura tributaria ha sido directamente influida en los distintos países por el proceso de la evolución histórica y económica.

Según el aspecto social, los tributos deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribirse equitativamente entre los ciudadanos según su aptitud de prestación patrimonial.

Desde el punto de vista administrativo, es necesario que el sistema sea lo más simple posible, de manera que produzca certeza en el contribuyente con respecto al modo de pago, lugar, fecha, etc. Todo ello debe surgir de normas claras y precisas, y con la publicidad debida.

5.2.1. Sistema Tributario

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados.

5.2.2. Criterio para Evaluar el Sistema Impositivo

Los objetivos del sistema tributario se relacionan con:

- Lograr el equilibrio entre la recaudación y los recursos necesarios para financiar la inversión pública, los servicios públicos y la administración del Estado.
- Reducir las distorsiones de los impuestos y sus impactos negativos sobre el funcionamiento de la economía.
- Lograr simplicidad y transparencia.
- Para alcanzar estos objetivos, las características que debería presentar el sistema tributario son:

- ✓ **Eficiencia**, evitando que los impuestos causen fuertes distorsiones en las decisiones de las personas y empresas y más bien se promueva la neutralidad impositiva, es decir la no interferencia en la asignación de los recursos.
- ✓ **Equidad**, promoviendo la progresividad de tal forma que los contribuyentes con mayor capacidad de pago tributen más que aquellos con menores capacidades de pago.
- ✓ **Universalidad**, incluyendo la totalidad de los contribuyentes.
- ✓ **Simplicidad**, tanto en el número de impuestos como en la forma de cálculo.
- ✓ **Estabilidad**, manteniendo las reglas del juego claras y predecibles durante un tiempo razonable, para las personas, inversionistas y empresas.

Muchas veces, la discusión sobre los impuestos se centra sólo en los aspectos de eficiencia y equidad. El primer aspecto se relaciona con la denominada “carga excesiva”, que representa la pérdida de bienestar que generan los tributos, al modificar las decisiones de las personas y empresas y alterar el normal funcionamiento del sistema de precios. El segundo, tiene que ver con los efectos sobre la distribución del ingreso y la posibilidad de alterarla.

5.2.3. Facilitación del Cumplimiento

La complejidad del sistema tributario, las dificultades para declarar y pagar, los costos adicionales vinculados al cumplimiento, son todos ellos obstáculos que conspiran contra la voluntad de cumplir.

En lo que hace al cumplimiento, cabe distinguir dos momentos: uno previo al mismo y otro el del cumplimiento propiamente tal. Lo primero tiene que ver con la información que se proporciona al contribuyente (facilitar el conocimiento), en tanto el segundo con la capacidad de servicio de la Administración Tributaria (facilitar el acto mismo de la prestación).

La Administración Tributaria Departamental que debiera ser creada en los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales, debe considerar estos aspectos para poder facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que estuvieran alcanzados los sujetos pasivos que desarrollan la actividad de extracción de recursos naturales.

De igual manera de la socialización de la normativa tributaria, coadyuvará a que no existan dudas sobre la determinación y el pago de los tributos en fechas y lugares establecidos, evitando el Incumplimiento a Deberes Formales que afecten a la economía de los contribuyentes.

5.2.4. Inducción del Cumplimiento

En un medio con alto nivel de incumplimiento, si bien parte del mismo puede deberse a ignorancia o dificultades para cumplir, la causa principal radica en la ausencia de voluntad o falta de conocimiento para cumplir con la normativa; por lo tanto debe preocupar a la Administración Tributaria el cambio de comportamiento de los sujetos pasivos (Gobiernos Autónomos Municipales Rurales), por lo que muchas veces antes de cumplir puede cuestionarse sobre el riesgo que tendría por no cumplir; interrogante que se descompone en la Probabilidad de detección del incumplimiento.

Probabilidad que sea obligado a cumplir una vez detectado y que las consecuencias sean más gravosas que las que se derivan de cumplir regularmente.

La Administración Tributaria necesita:

- **Potencialidad.** Convencer al sujeto pasivo que hay una elevada probabilidad de detectar el incumplimiento.
- **Efectividad.** Que lo haga cumplir, y le genere consecuencias más gravosas.
- **Oportunidad.** Exige que los elementos anteriores tengan aplicación en el momento más cercano posible al del incumplimiento.

5.3. Marco Conceptual

5.3.1. Los Tributos

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los Tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas. (LEY 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 15).

5.3.2. Impuesto

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. (LEY 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 15)

5.3.3. Tasa

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios inherentes al Estado.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación. (LEY 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 15)

5.3.4. Contribuciones Especiales

Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio. (LEY 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 16)

5.3.5. Sujeto Activo

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. (LEY 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 19)

5.3.6. Sujeto Pasivo

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes. (LEY 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 22)

5.3.7. Contribuyente

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos. (LEY 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 22)

5.3.8. Declaración Jurada (DD.JJ.)

Las declaraciones juradas son las manifestaciones de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código. (LEY 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 63)

5.3.9. Omisión

Es una renuncia a realizar o expresar algo.

5.3.10. Evasión

Infracción tributaria, establecida en el antiguo Código Tributario, en la que incurría quien mediante acción u omisión que no constituya defraudación o contrabando, determine una disminución ilegítima de los ingresos tributarios o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas fiscales.

5.3.11. Libro de Compras y Ventas IVA

Es el registro de las facturas y/o documentos equivalentes de compras y ventas relacionadas a la actividad, efectuadas en un determinado periodo mediante el aplicativo FACILITO, esta información debe ser enviada a través del mismo aplicativo o por la Oficina Virtual.

5.3.12. Registro Auxiliar Bancarización

Que se aplica desde la gestión 2011, se refiere al establecimiento del monto a partir del cual las operaciones de compra y venta de bienes y servicios, deben respaldadas con documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y que la falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos.

Se establece como monto mínimo el importe de Bs.50.000.- a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios, debe estar respaldado con documento emitido por una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), sin importar de que el pago de este se realice en efectivo igualmente tendrá que emitir este documento de respaldo.

6. Marco Metodológico

6.1. Enfoque de investigación

La investigación se va a desarrollar dentro de un enfoque cuantitativo en el que se utilizaran la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación confiando en la medición numérica, el conteo y en el uso de estadísticas para establecer con exactitud patrones de comportamiento de la población, según (Hernandez S., Fernandez C., & Baptista L., 2014, págs. 4 - 5) “el enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con

base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías”.

Las investigaciones cuantitativas tienen la característica de ser probatorias y secuenciales, donde cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos, es un proceso sistemático y permanente de evaluación de los datos con el objeto de establecer postulados y demostrar hipótesis fundamentales que hacen al objeto de estudio.

“El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis” (Hernandez S., Fernandez C., & Baptista L., 2014, pág. 4).

Estos datos provendrán de fuentes reales para alcanzar los objetivos propuestos, se obtendrán a través de entrevistas y cuestionarios que se realizarán a funcionarios del área de Contabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales (Batallas, Laja, Cairoma, etc).

6.2. Tipo de Investigación

La investigación tiene como objeto efectuar un estudio y análisis sobre las obligaciones tributarias en los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales. En consecuencia, el tipo de investigación planteado para abordar el objeto de estudio es Correlacional de tipo causal, en este tipo de estudios el investigador asocia conceptos o variables acerca del objeto de estudio, generalmente permite predicciones en relación al análisis de las variables objeto de estudio, además de cuantificar relaciones entre conceptos o variables.

De similar manera se define que los estudios con alcance correlacional, pretende responder a preguntas que relacionan conceptos y variables tiene la peculiaridad de ser de tipo cuasi experimental o pre experimental, porque tratan de explicar el comportamiento de una variable explicada a partir de una variable o varias variables explicativas.

En el desarrollo del estudio de las obligaciones tributarias relacionados a Gobiernos Autónomos Municipales se tiene instrumentos, información, conceptos y variables de acuerdo a la parte jerárquica de la Dirección Admirativa y Financiera de la muestra (Gobierno Autónomo Municipal de Batallas), donde se observa:

- Contribuyentes (la población) que cumplen con las obligaciones tributarias en el pago de sus impuestos, patentes y otros.
- Las recaudaciones dentro la administración del Gobierno Autónomo Municipal, se dan a cabalidad de acuerdo a sus normativas y procedimientos contables.
- Existe desconocimiento a la normativa tributaria por parte del Responsable de Contabilidad y Prepuestos.
- La falta de coordinación en el lenguaje tributario en los Responsables de Tesorería, Procesos de Contratación, Contabilidad y Presupuestos, Asistente Administrativo y la Dirección Administrativa Financiera, que incide en la falencia de la omisión en los envíos de las bancarizaciones y libros de compras y ventas IVA.

En consecuencia “Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables.

Para evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, en los estudios correlacionales primero se mide cada una de éstas, y después se cuantifican, analizan y establecen las vinculaciones. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba” (Hernandez S., Fernandez C., & Baptista L., 2014, pág. 93).

En este sentido como los estudios correlacionales en sí mismo pretenden establecer las causas y el porqué de los sucesos de determinados fenómenos que se estudian, donde un modelo práctico de implantación de obligaciones tributarias en los gobiernos autónomos municipales rurales desarrolla mecanismos para un eficiente desarrollo de la gestión pública.

6.3. Diseño de Investigación

El diseño de esta investigación responde a una investigación no experimental pues las variables formales, sus dimensiones e indicadores se analizaron en su estado natural, sin la intervención del investigador, el objetivo es observar los fenómenos para su posterior Análisis y Evaluación.

Dentro del diseño no experimental se considera está investigación como transeccional descriptiva debido a que el fenómeno es observado en determinado periodo de tiempo e individualmente para proporcionar una detallada descripción.

Las investigaciones no experimentales se consideran como aquellas investigaciones “que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos” (Hernandez S., Fernandez C., & Baptista L., 2014, pág. 152).

La presente investigación denominada modelo práctico de implantación de obligaciones tributarias en los gobiernos autónomos municipales rurales tiene como diseño de investigación no experimental. Los diseños de investigación no

experimentales son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.

6.4. Método de Investigación

El método de la investigación es el Hipotético Deductivo que consiste en el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica. El método hipotético-deductivo tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

Este método obliga al científico a combinar la reflexión racional o momento racional (la formación de hipótesis y la deducción) con la observación de la realidad o momento empírico (la observación y la verificación).

“Un método es un procedimiento para tratar un conjunto de problemas. Cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales. Los problemas del conocimiento, a diferencia de los del lenguaje o los de la acción, requieren la invención o aplicación de procedimientos especiales adecuados para los varios estadios del tratamiento de los problemas, desde el mero enunciado de estos hasta el control de las soluciones propuestas” (Bunge, La investigación científica, 2011, pág. 7).

Es un procedimiento metodológico que consiste en tomar unas aseveraciones en calidad de hipótesis y en comprobar tales hipótesis deduciendo de ellas, junto con conocimientos de que ya disponemos, conclusiones que confrontamos con los hechos. Este procedimiento forma parte importante de la metodología de la ciencia; su aplicación se halla vinculada a varias operaciones metodológicas entre las que podemos citar:

- Confrontación de hechos,
- Revisión de conceptos existentes,
- Formación de nuevos conceptos,
- Conciliación de hipótesis con otras proposiciones teóricas.

Por este motivo es errónea la tendencia que se da en la “ciencia filosófica” neopositivista y que consiste en dar un significado absoluto al método hipotético-deductivo como operación metodológica esencial única en la relación lógica.

6.5. Técnicas de investigación

La técnica que se emplea en la presente investigación es el análisis documental, puesto que una de las fases más trascendentales de toda investigación científica es la captura y obtención de datos que aporta todo objeto de estudio o fenómeno, se puede entender que se refiere a la recogida de datos sobre el tratamiento de las obligaciones tributarias en los gobiernos autónomos municipales rurales.

“De manera general la técnica hace referencia a los procedimientos o formas de realizar las distintas actividades, uso de instrumentos, maquinas. Y desde la perspectiva metodológica, la técnica se entiende como el conjunto de reglas y procedimientos que le permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación para generar información que darán lugar a los resultados de la investigación. La técnica se constituye en el medio para recoger datos, los que luego se procesan y analizan para alcanzar los objetivos fijados en la investigación” (Soria Ch., 2013, pág. 190).

En vista que un modelo de gestión tributaria en Gobiernos Autónomos Municipales Rurales implica llevar adelante un proceso de investigación de carácter inédito, la técnica nos ayuda a comprender el procedimiento de la recopilación de la información sobre la práctica cotidiana en cuanto a las obligaciones tributarias en entidades sub nacionales.

6.6. Instrumentos de investigación

Para la presente investigación donde existe la obligación de realizar mediciones de las variables involucradas en el estudio, con el objeto de determinar sus magnitudes y la capacidad de predicción mediante el desarrollo de un instrumento de investigación que constituye un recurso que se emplea para que el investigador pueda registrar datos y luego de procesarlos transformarlos en información.

La aplicación del instrumento de investigación responde a si en términos cuantitativos, se capturó verdaderamente la “realidad” que se desea capturar, en consecuencia según Bostwick y Kyte (2005) en (Hernandez S., Fernandez C., & Baptista L., 2014, pág. 199) señala de la siguiente forma: “la función de la medición es establecer una correspondencia entre el “mundo real” y el “mundo conceptual”. El primero provee evidencia empírica, el segundo proporciona modelos teóricos para encontrar sentido a ese segmento del mundo real que estamos tratando de describir”.

Los instrumentos están formados por los legajos de documentos y registro de archivos que emite la Dirección Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Batallas, además

Además de la recopilación de la información, mediante la aplicación de entrevistas contemplado en un cuestionario que contiene una batería de preguntas, de tal manera que se identifiquen elementos necesarios que ayuden al desarrollo de la investigación, que se aplicara a los funcionarios de la Dirección Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Batallas.

Por último, se tiene que la investigación será de tipo documental, ya que se apoyará con la existencia de la documentación de normativas del Gobierno Autónomo Municipal de Batallas como ser: Manual de Procedimientos, Manual de Funciones, Reglamentos, Contratos por la compra de bienes y servicios y otros materiales informativos.

7. Marco Practico

7.1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)

La liquidación del presente impuesto se encuentra establecido en el marco de las normas tributaras ya descritas, determinándose las siguientes características técnicas para su aplicación:

Hecho Imponible:

Propiedad de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales

Sujeto Imponible:

Personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas propietarios cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra u otra forma de adquisición.

Base Imponible:

Avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicación a normas catastrales y técnico tributarias urbanas y rurales emitidas por el poder ejecutivo.

En ausencia de avalúos fiscales, autoevalúo que practican los propietarios según resolución que se emite de manera anual. La base imponible para la liquidación del impuesto en la propiedad agraria es establecida por el propietario de acuerdo al valor que éste atribuye a su inmueble.

Alícuota o determinación:

Se aplican sobre la base imponible la alícuota establecida por el poder ejecutivo según norma emitida de manera anual.

Exenciones:

- a) Inmuebles de propiedad del gobierno central, prefecturas, gobiernos municipales, instituciones públicas y tierras de propiedad del estado. La franquicia no alcanza a inmuebles de empresas públicas.
- b) Inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, instituciones o fundaciones no lucrativas, autorizadas legalmente.
- c) Inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales propiedad de comunidades originarias, ex haciendas, comunidades nuevas de reciente creación, ayllus, capitanías, tentas, pueblos llamados indígenas, grupos étnicos, tribus selvícolas y otras formas de propiedad colectiva y/o proindiviso que forma parte de las comunidades y la pequeña propiedad campesina.
- d) Inmuebles pertenecientes a misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país.
- e) Inmuebles para vivienda de propiedad de beneméritos de la guerra del Chaco o sus viudas, hasta el año de su fallecimiento
- f) Personas de más de 60 años propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que le sirve de vivienda permanente tiene una rebaja del 20% del impuesto anual.

4. CONCLUSIONES

En la actualidad los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales no se encuentran bien informados acerca de las obligaciones tributarias a las cuales están sometidos, la incorrecta aplicación y omisión de la Normativa Fiscal puede llevar a la determinación de sanciones fiscales que no solamente inciden en la economía de los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales sino también en su imagen.

Esta situación trae consigo varias consecuencias, entre las cuales se destacan la falta de conocimiento por parte del contribuyente para no cumplir con su obligación, convirtiéndose en una prioridad determinar las causas que tiene este para incumplir con los deberes formales establecidos en la Ley, además para Impuestos Nacionales los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales se convierten en Agentes de Información, que puede coadyuvar en muchos procesos de verificación o fiscalización frente a los demás contribuyentes.

Por este motivo es necesario que los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales realicen evaluaciones en periodos determinados para prever contingencias a la omisión o a la incorrecta aplicación de los requisitos formales establecidos por Impuestos Nacionales y de esta forma poder evitar sanciones y si es el caso enfrentar fiscalizaciones de la mejor manera.

5. RECOMENDACIONES

Es fundamental el desarrollo y aplicación de programas de capacitación y cultura tributaria dirigidos a toda la población de los Gobiernos Autónomos Municipales Rurales, y permita al contribuyente mantener una relación más estrecha con los organismos de la Administración Tributaria.

Realizar controles periódicos dirigidas al servicio que prestan los profesionales responsables del Área Financiera, que permitan evaluar la calidad del servicio, el nivel de preparación y su incidencia en el incumplimiento de deberes formales por parte de los contribuyentes.

Estimular a los contribuyentes para que asuman un rol participativo en todos los aspectos relacionados con la materia tributaria, en función de valorar el aporte que los mismos prestan con sus impuestos al desarrollo de una Estado.

6. BIBLIOGRAFIA

Asociados, S. P., & Serrate Paz. (s.f.). *Gobiernos Municipales en Bolivia*.

Gaona S., D. A., & Quizhpi M., P. A. (2012). *Guia basica de tributos para municipios*. Quito Ecuador: Universidad de Cuenca.

LEY 2492 Código Tributario Boliviano. (2014). La Paz.

Miranda Margarita Cañas. (2010). *Diagnostico para un Manual Tributario Municipal*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Musgrave , R., & Musgrave, P. (s.f.). *HACIENDA PÚBLICA*.

Nathalie Blanca Leonor Oliver Campos. (2011). *Las DEudas de Tributos y sus efectos en la Liquidez de la Municipalidad de Pailan*. Trujillo Peru: Universidad Nacional de Trujillo.

Oliver C., N. B. (2011). *Las deudas de tributos y sus efectos en la Liquidez de la municipalidad de Paijan*. Trujillo Peru: UUUUU.

Otalora Mariano. (2009). *COMO PAGAR MENOS IMPUESTO SIN EVADIR*. La Paz.